



**COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO  
SUSTENTABLE Y MEDIO AMBIENTE; Y DE TURISMO  
SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA**



**HONORABLE ASAMBLEA**

A las comisiones de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente; y de Turismo, les fue turnada para su estudio, análisis y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por medio de la cual se modifica la denominación del capítulo V, se reforma el artículo 102 y se le adicionan los párrafos segundo y tercero, de la Ley de Turismo del Estado de Michoacán de Ocampo.

**ANTECEDENTES**

En sesión de pleno del día 11 del mes de mayo del 2017, fue turnada a las comisiones de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente; y de Turismo, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por medio de la cual se modifica la denominación del capítulo V, se reforma el artículo 102 y se le adicionan los párrafos segundo y tercero, de la Ley de Turismo del Estado de Michoacán de Ocampo, presentado por el Diputado José Guadalupe Aguilera Rojas.

Del estudio y análisis realizado por las comisiones dictaminadoras, se llegó a las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

El Congreso del Estado tiene facultad para reformar, abrogar y derogar las leyes y decretos que se expidieren, con base a lo establecido por el Artículo 44 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

La Comisión de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente tiene la atribución de recibir, conocer, analizar y dictaminar esta iniciativa conforme a lo dispuesto a los artículos 64 y 74 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

La Comisión de Turismo, es competente para estudiar, analizar y dictaminar ésta Iniciativa en cuestión, conforme a lo establecido en los artículos 64 y 94 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

La Iniciativa con Proyecto de Decreto sustentó su exposición de motivos sustancialmente en lo siguiente:

*“En los últimos años, en México y en el Estado de Michoacán se han desarrollado nuevas preferencias y modalidades en la práctica del turismo, donde el turista es*



**COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO  
SUSTENTABLE Y MEDIO AMBIENTE; Y DE TURISMO  
SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA**



*más participativo y busca tener experiencias significativas, de las expresiones que el medio rural ofrece, interactuando de una manera más estrecha y de contacto con la naturaleza.*

*El turismo de naturaleza se divide en tres grandes segmentos: ecoturismo, turismo de aventura y turismo rural. La realización de actividades de turismo de naturaleza en cualquiera de sus tipos implica riesgos para los turistas, principalmente cuando llevan a cabo actividades de turismo de aventura.*

*El turismo de aventura son los viajes y/o actividades, con el fin específico de explorar una nueva experiencia, que por lo general supone el riesgo advertido o controlado, asociado a desafíos personales en un medio ambiente natural o en un exótico escenario al aire libre.*

*El turismo de aventura está destinado a toda clase de personas, pero en especial a las que les gusta las actividades relacionadas al aire libre; también este tipo de turismo está unido al deporte de riesgo, para la gente que le gusta pasar momentos de adrenalina”.*

Los diputados integrantes de estas Comisiones Unidas de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente; y de Turismo, una vez estudiada y analizada la Iniciativa con Proyecto de Decreto, consideramos que la denominación de Turismo de Naturaleza es una sub clasificación del Turismo Alternativo, mismo que se define como: aquella actividad turística que permite al ser humano un reencuentro con la naturaleza y un reconocimiento al valor de la interacción con la cultura rural y que a su vez se encuentra sub dividido por tres grandes segmentos: el eco turismo, turismo de aventura y el turismo rural; tal como lo establece la Norma Oficial Mexicana NOM-011-TUR-2001:

*“Este tipo de turismo se origina básicamente en la tendencia por la conservación de los recursos naturales y culturales a nivel mundial, lo que ha motivado el desarrollo del Turismo Alternativo, en el cual se realizan actividades turísticas en contacto con la naturaleza, con los objetivos de conocer, disfrutar y conservar los recursos naturales y culturales del lugar de visita. Dependiendo del tipo u objetivo de la actividad a desarrollar, el Turismo Alternativo se divide en: aventura, ecoturismo y turismo rural. Para el caso de esta Norma, se aplicará exclusivamente para el rubro de Turismo de Aventura”.*



**COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO  
SUSTENTABLE Y MEDIO AMBIENTE; Y DE TURISMO  
SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA**



Por lo que se considera, que es más adecuado mantener la actual denominación del Capítulo V, y así estar en concordancia con la legislación federal en esta materia.

Respecto a las reglas de operación y seguridad en turismo, que se propone incluir en la iniciativa, advertimos que en la misma Norma Oficial Mexicana, se contemplan los requisitos de seguridad, información y operación que deben cumplir los prestadores de servicios turísticos de Turismo de Aventura, misma que fue publicada con fecha del 22 de julio del 2002 y que tiene por objetivo definir los procedimientos, requisitos de información y seguridad al turista, así como de protección y respeto a los recursos naturales y patrimonio cultural que se requieren en el desarrollo de la actividad que realizan las empresas y operadoras de turismo de aventura.

Además, se señala que las reglas de operación son de aplicación obligatoria en territorio nacional, para aquellos prestadores de servicios que proporcionen o intermedien con el turista este tipo de actividades de contacto con la naturaleza, por lo que no resulta conveniente incluir tales normas de seguridad en la legislación local.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 60, 64 fracción I; 74, 94, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos proponer a la consideración del Pleno, la siguiente Propuesta de:

**ACUERDO**

**ÚNICO.** Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto por medio de la cual se modifica la denominación del capítulo V, se reforma el artículo 102 y se le adicionan los párrafos segundo y tercero, de la Ley de Turismo del Estado de Michoacán de Ocampo, ordenándose su archivo como asunto debidamente concluido.

**Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo a 23 de Octubre del 2017 dos mil diecisiete.** -----

-



**COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO  
SUSTENTABLE Y MEDIO AMBIENTE; Y DE TURISMO  
SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA**



**DIP. ROSALÍA MIRANDA ARÉVALO  
PRESIDENTA**

**DIP. JUANITA NOEMÍ RAMÍREZ  
BRAVO  
INTEGRANTE**

**DIP. ADRIANA HERNÁNDEZ  
IÑIGUEZ  
INTEGRANTE**

**COMISIÓN DE TURISMO**

**DIP. JOSÉ GUADALUPE AGUILERA ROJAS  
PRESIDENTE**

**DIP. ALMA MIREYA GONZÁLEZ  
SÁNCHEZ  
INTEGRANTE**

**DIP. JUAN PABLO PUEBLA  
ARÉVALO  
INTEGRANTE**

**DIP. ROSALÍA MIRANDA ARÉVALO  
INTEGRANTE**



**COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO  
SUSTENTABLE Y MEDIO AMBIENTE; Y DE TURISMO  
SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA**



La presenta hoja de firmas corresponde al dictamen con Proyecto de Decreto por el que se desecha las modificaciones y reformas a la Ley de Turismo del Estado de Michoacán de Ocampo, elaborado por las Comisiones de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente; y Turismo de la Septuagésima Tercera Legislatura, del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo. -----